



## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

---

# MEMORIA

Agosto 2018 - Julio 2019

**VIVIENDA  
DIGNA  
PARA UN NUEVO PERÚ**  
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN



**EDGAR  
CCHOA  
PEZO**  
PRESIDENTE DE COMISIÓN



**EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO**  
Presidente

**VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA**  
Secretario (08.18 – 05.19)  
**MARÍA CANDELARIA RAMOS ROSALES**  
Secretaria (05.19 – 07.19)

#### MIEMBROS TITULARES

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO  
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN  
MARISOL ESPINOZA CRUZ  
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ  
MÁRTIRES LIZANA SANTOS  
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU  
OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA  
ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZA VALETA  
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA  
ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO  
ROY ERNESTO VENTURA ANGEL  
LUCIO ÁVILA ROJAS

#### MIEMBROS ACCESITARIOS

WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
PERCY ELOY ALCALÁ MATEO  
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ  
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS  
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA  
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA  
MARISA GLAVE REMY  
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA  
LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA  
MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA  
GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO  
MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI  
DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ  
FEDERICO PARIONA GALINDO  
SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
EDWIN VERGARA PINTO  
FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS  
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
KARINA JULIZA BETETA RUBÍN  
KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA





**Edgar Ochoa Pezo**  
Cusqueño, papá, profesor,  
Congresista del @Mov\_NuevoPeru

## INTRODUCCIÓN

El fenómeno económico más importante de los últimos 50 años es la migración; de las zonas rurales a urbanas y de las provincias a Lima. Ello explica el crecimiento urbano de nuestras principales ciudades que se ha caracterizado por su escaso planeamiento espacial, dando lugar a una ocupación territorial masiva, desordenada y caótica, agudizando los problemas de abastecimiento de servicios de agua, saneamiento, vivienda y formalización de la propiedad.

Ante ello, el desafío principal de la Comisión de Vivienda y Construcción, es constituirse en la más importante instancia de iniciativa, gestión, debate y aprobación de proposiciones legislativas, control político y de representación destinadas a promover el desarrollo urbano-rural sostenible, con equidad e inclusión social de los subsectores vivienda, construcción y saneamiento.

La Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República durante el Periodo Anual de Sesiones 2018-2019, que me correspondió presidir, ha logrado la aprobación, promulgación y publicación de 7 Leyes: **Ley N° 30848**, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social; **Ley N° 30852**, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitable con el bono familiar habitacional y con el bono de protección de viviendas vulnerables a los riesgos sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; la **Ley N° 30909**, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establecer los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza; la **Ley N° 30928**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria " Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" justifica y autoriza la expropiación de inmuebles; la **Ley N° 30933**, Ley que regula el procedimiento especial de Desalojo con intervención notarial; la **Ley 30952**, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda; la **Ley N° 30953**, Ley por la que se modifica la Ley 28687 a efectos de posibilitar la formalización de mercados públicos de la propiedad informal a valor arancelario.

Hemos estado presentes en 9 regiones del Perú a través de sesiones y audiencias públicas descentralizadas con la finalidad de propiciar una relación directa entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, para solucionar las situaciones que se presenten en las ciudades del interior del país, lo que llevó a conocer los problemas más álgidos y recurrentes de los servicios de agua potable y saneamiento, así como los de titulación de predios.

Entonces, de nuestra presencia en sesiones y audiencias en el interior del país, así como de reuniones y mesas de trabajo realizadas permanentemente, se desprende una serie de reflexiones que se concretizan en nuestra propuesta de proyecto de Ley N° 4022/2018-CR Ley de desarrollo urbano sostenible ,que sintetizamos en este informe y que aspira a que luego de casi 200 años de república por fin podamos contar con una ley marco, cuyo espíritu busca orientar la creación de ciudades más justas, donde el acceso al suelo, a los servicios básicos, y todo los beneficios que puede ofrecer la ciudad, este distribuido más equitativamente, permitiendo a sus ciudadanos ejercer plenamente su derecho a la ciudad.

La presente memoria consta de 13 capítulos. En la primera parte, se resume la conformación de los miembros de la Comisión y se sintetiza el plan estratégico que orientó el trabajo. A partir del segundo capítulo hacia adelante, se desarrolla la función legislativa, control político, fiscalización y representación parlamentaria.

Los logros alcanzados y el contenido de este documento, son reflejo del trabajo y aporte de los parlamentarios que integraron la Comisión.

# PLAN DE TRABAJO

## I. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

### MISIÓN

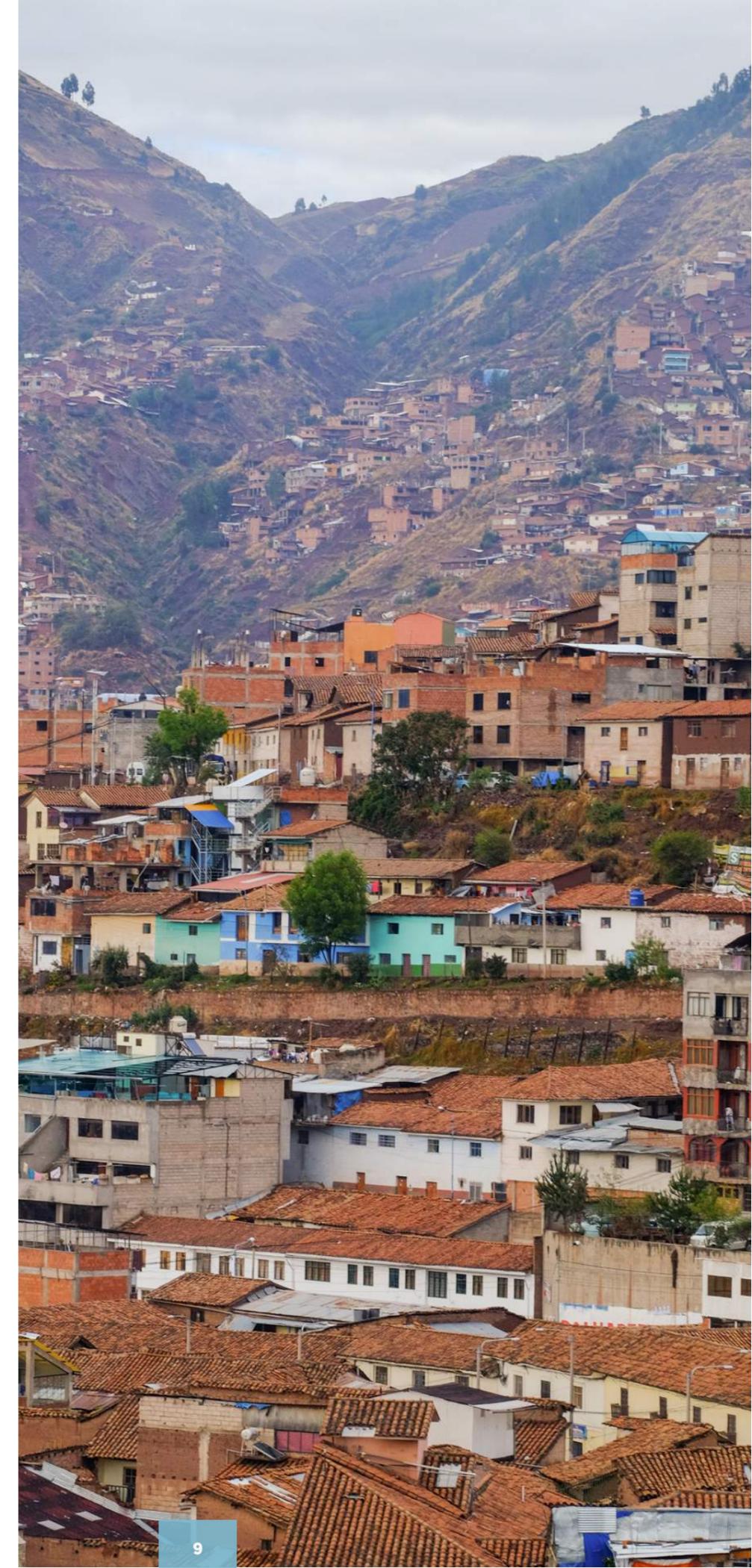
Realizar la gestión del proceso legislativo, control político y representación parlamentaria en el ámbito de los sectores vivienda, construcción y saneamiento de manera efectiva en favor de los ciudadanos del país.

### VISIÓN

La Comisión de Vivienda y Construcción es la más importante instancia de iniciativa, debate y aprobación de proposiciones legislativas, y realiza su labor de control político, fiscalización y representación en favor de la población, logrando que los habitantes de los sectores urbanos y rurales ocupen el territorio en forma segura, ordenada, eficiente y sostenible, con acceso a agua potable, alcantarillado y vivienda digna.

## II. CONCEPCIÓN ESTRATÉGICA GENERAL

La Comisión de Vivienda y Construcción tiene como objetivo desarrollar su capacidad de gestión, buscando una mayor eficiencia en el ejercicio de las facultades legislativas, de control político y representación, buscando alcanzar los siguientes objetivos:



## OBJETIVOS Y LINEAS DE TRABAJO

### Objetivo N° 1

Constituirse en la más importante instancia de iniciativa, debate y aprobación de proposiciones legislativas destinadas a promover el desarrollo de los subsectores vivienda y urbanismo, así como construcción y saneamiento básico en nuestro país.

#### A) Políticas

- 1) Promover el consenso en la gestión legislativa mediante el debate plural, participativo y descentralizado.
- 2) Promover iniciativas legislativas conforme a criterios de prioridad e importancia nacional y regional.
- 3) Promover la participación de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, trabajadores, empresas, universidades y asociaciones, en la presentación y discusión de las proposiciones de ley.

#### B) Estratégicas

- 1) Dar continuidad temática al trabajo legislativo de la comisión, observando criterios de calidad y oportunidad para el estudio, debate y dictamen de las proposiciones legislativas.
- 2) Fomentar iniciativas legislativas en coordinación con organismos públicos y privados, universidades, colegios profesionales, instancias de gobierno descentralizadas y organizaciones sociales y de base.

### Objetivo N° 2

Ejercer el control político en los organismos sobre asuntos públicos involucrados en el desarrollo de los ámbitos vivienda y urbanismo, así como construcción y saneamiento.

#### A) Políticas

- 1) Promover el cumplimiento de los procesos de auditoría interna en las instituciones públicas relacionadas con el desarrollo de las actividades del sector, específicamente en la ejecución de obras y adquisición de bienes en el rubro de vivienda, construcción y saneamiento.
- 2) Hacer más eficiente los mecanismos de coordinación con los diferentes niveles del gobierno a nivel nacional y subnacional.

#### B) Estratégicas

- 1) Efectuar reuniones de control político a la gestión gubernamental y las políticas públicas vinculadas al sector. Para tal efecto, se invitará a las autoridades y/o representantes de los organismos públicos y del sector privado, a saber:
  - Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
  - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARC).
  - Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
  - Superintendente Nacional de Bienes Estatales (SBN).
  - Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
  - Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
  - Directivos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).
  - Presidente Ejecutivo del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL).
  - Director Ejecutivo de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO).
  - Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).
  - Director Ejecutivo del Fondo Mivivienda.
  - Otras que acuerde la Comisión.

- 2) Efectuar visitas de trabajo de campo, conforme al programa acordado por la comisión.
- 3) Conformar grupos de trabajo sobre problemáticas específicas de los sectores vivienda, construcción y saneamiento.
- 4) Realizar sesiones públicas descentralizadas con la participación de autoridades de los gobiernos regionales y locales, gremios empresariales y laborales en diferentes ciudades del país, conforme acuerde la Comisión.

### Objetivo N° 3

Desplegar una eficaz función de representación en correspondencia a la importancia económica e impacto social del sector. Ello supone una significativa presencia en todas las regiones del país, dada la profunda identidad descentralista.

#### A) Políticas

- 1) Incentivar el establecimiento de relaciones y comunicaciones fluidas con los ciudadanos, instituciones públicas, organismos descentralizados, universidades, gremios empresariales, laborales y colegios profesionales vinculados al sector de vivienda, construcción y saneamiento.
- 2) Establecer relaciones efectivas y permanentes con los medios de comunicación de alcance nacional y subnacional.

#### B) Estratégicas

- 1) Realizar sesiones y audiencias públicas descentralizadas con la participación de las autoridades ministeriales, regionales, municipales, empresariales y laborales en las siguientes ciudades del país.
  - En Cajamarca sobre Proyectos de Saneamiento Rural y Urbano y la situación de las EPS de Cajamarca.
  - En Lambayeque, sobre el tema: Reconstrucción con Cambios en las regiones de Piura, Lambayeque y La Libertad.
  - En Arequipa sobre Reconstrucción con Cambios, Saneamiento Básico y Formalización de la Propiedad.



# ACTA DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

## SESIÓN DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO LEGISLATIVO 2018-2019

**Fecha:** miércoles 15.08.19

**Hora:** 12.38 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

**Coordinador:** Congresista Jorge Andrés Castro Bravo

### RESUMEN

A propuesta del Congresista Bruce Montes de Oca, se eligió a mano alzada y por unanimidad al Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, como Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, para el periodo legislativo 2018-2019.



# SESIONES ORDINARIAS





## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 22.08.18

**Hora:** 12.15 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se aprobó el plan de trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción, para el período legislativo 2018-2019, el mismo que fue realizado en coordinación con los asesores de los congresistas miembros de la comisión.
2. Se aprobaron las siguientes sesiones descentralizadas:
  - Primera sesión descentralizada: en Cajamarca el día viernes 21 de setiembre 2018.
  - Segunda sesión descentralizada: entre uno de los departamentos entre Piura, Lambayeque y la Libertad para el día viernes 19 de octubre de 2018.
  - Tercera sesión descentralizada: en Arequipa el día viernes 23 de noviembre de 2018.
3. Se informó la visita a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – EPS EMAC Quillabamba, en la cual se constató graves deficiencias de infraestructura y de calidad de servicio de agua, así como la necesidad de un proceso de reconstrucción.



**Fecha:** miércoles 12.09.18

**Hora:** 12.20 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

## RESUMEN

1. Se contó con la presencia del Ing. Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien expuso sobre la "Política General y Situación Actual" del sector a su cargo; teniendo como objetivos estratégicos:

- Facilitar el acceso de la población a una vivienda segura, con la construcción de 244 mil viviendas al 2021 y el desarrollo de 67 planes de desarrollo urbano.
- Incrementar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado hasta lograr una cobertura del 100% hacia el 2021, en el ámbito urbano.

2. Se sustentó el PL 3242/2018-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Espinar, distrito y provincia de Espinar", a cargo del congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán.

Además, se precisó que este proyecto requería de una iniciativa por parte de la Municipalidad Provincial de Espinar, donde se especifique las áreas a expropiar para viabilizar la construcción de la infraestructura sanitaria.



## SESIÓN ORDINARIA





## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 03.10.18

**Hora:** 12.25 horas

**Lugar:** Sala María Elena Moyano Delgado - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se informó la realización de la Primera Sesión y Audiencia Descentralizada en la ciudad de Cajamarca, el día viernes 21 de setiembre de 2018, en el Auditorio "Rodolfo Yengle Poémape" de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Además, se contó con la presencia del Ing. Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien expuso la Política General del Sector de Vivienda y Construcción, así como los proyectos y la problemática del saneamiento y construcción en la región de Cajamarca.

2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 2349/2017-CR, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, respecto al estudio de impacto vial para las modalidades de aprobación C y D, iniciativa legislativa del congresista Luis Fernando Galarreta Velarde.

3. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los PL 1311/2016-CR y PL 1312/2016-CR, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, iniciativa legislativa de las congresistas Marisa Glave Remy e Indira Isabel Huilca Flores.

4. Su sustentó el PL 2269/2017-CR, Ley de Programa de Subsidio de Arrendamiento de Vivienda, a cargo del congresista Miguel Román Valdivia.



#### IV

### SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 17.10.18

**Hora:** 12.12 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

#### RESUMEN

1. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 3075/2017-PE, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del terminal portuario de Pucallpa", iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo.
2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 2079/2017-CR, Ley que regula la transferencia y el saneamiento de la propiedad pública como consecuencia de las acciones de demarcación territorial, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Alianza por el Progreso.
3. Se contó con la presencia del Ing. Jorge Luis Bustamante Dawson, presidente del Directorio de Sedapal, quien expuso sobre la situación actual de la empresa, estados financieros, ejecución presupuestal y principales proyectos de agua y saneamiento de Lima y Callao.
4. Se sustentó el PL 2067/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la descolmatación, construcción de muros de contención y techado del río Torococha, en la zona urbana del distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno, a cargo del congresista Lucio Ávila Rojas.
5. Se aprobó la creación del Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los Decretos Legislativos en el Sector Vivienda y Construcción, bajo la coordinación del congresista Víctor Albrecht Rodríguez.





## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 21.11.18

**Hora:** 12.20 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se sustentó el PL 3624/2018-PE, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, a cargo del Ing. Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los PL 3242/2018-CR y PL 3615/2018-GL, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de la ciudad de Espinar, distrito de Espinar, provincia Espinar - Cusco y autoriza la expropiación de Bienes Inmuebles, iniciativas legislativas del congresista Wilbert Rozas Beltrán y la Municipalidad Provincial de Espinar.
3. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los PL 2917-2017-CR y PL 3224/2018-CR, Ley por la que se modifica la Ley N° 28687 a efectos de posibilitar la formalización de mercados públicos de propiedad informal, iniciativas legislativas de los grupos parlamentarios Alianza Por el Progreso y Peruanos Por el Kambio.



VI

## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 05.12.18

**Hora:** 12.20 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se informó la visita de trabajo a Iquitos realizada los días 3 y 4 de diciembre de 2018, donde se constituyeron los asesores de la Comisión de Vivienda y Construcción, con la finalidad de observar la situación de la población y recoger información para evaluar la fórmula legal del Dictamen que acumula los PL 1266 y 1290, que a la fecha se encuentra en cuarto intermedio en el Pleno del Congreso de la República.
2. Se sustentó el PL 3628/2018-PE, Ley que dispone la expropiación del bien inmueble de 812,551.00 m2, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en cumplimiento de mandato judicial, a cargo del Econ. Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, Viceministro de Vivienda y Urbanismo.
3. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los PL 2269/2017-CR, y 3624/2018-PE, Ley que crea el bono de arrendamiento para vivienda, iniciativa legislativa de los grupos parlamentarios Acción Popular y el Poder Ejecutivo.
4. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 2067/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descolmatación, construcción de muros de contención y techado del Rio Torococha en la zona urbana del distrito de Juliaca, provincia de San Román del Departamento de Puno, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular.
5. Se sustentó el PL 1004/2016-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 11073 para restituir la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, a cargo de la congresista María Cristina Melgarejo Páucar.
6. Se sustentó el PL 3265/2018-CR, Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Archivo General de la Nación, a cargo del congresista Jorge Alfonzo Alejandro del Castillo Gálvez.





VII

## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 16.01.19

**Hora:** 12.07 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se contó con la presencia del Ing. Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ing. Jorge Luis Bustamante Dawson, presidente del Directorio de Sedapal, quienes explicaron la grave situación sanitaria y ambiental producida por la obstrucción de las tuberías matrices de agua y alcantarillado en el distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Asimismo, el Ministro señaló la disposición de medidas de emergencia para atender a la población damnificada y la atención de los servicios de salud, así como la activación de las pólizas de seguro con la finalidad de resarcir los daños personales y patrimoniales.



## VIII SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 13.03.19

**Hora:** 12.20 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se informó la realización de la Sesión Conjunta de la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizado el día martes 12 de marzo de 2019 en la sala del Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, donde se sustentó el PL 3663/2018-PE, Ley que regula el procedimiento no contencioso de desalojo con intervención del notario, a cargo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a cargo del Econ. Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
2. Se aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el PL 3663/2018-PE, Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención de notario, iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo.
3. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 3381/2018-CR, Ley que fortalece la atención a los pobladores de las zonas altoandinas, ante heladas y friaje a través de viviendas mejoradas y atención médica, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Nuevo Perú.
4. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 1004/2016-CR, Ley que transfiere la propiedad del Fundo Santa Catalina y restituye la posesión y administración a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular.
5. Se sustentó el PL 3587/2018-CR, Ley que incorpora en el Decreto Legislativo N° 1192 el reasentamiento poblacional como estrategia complementaria de compensación por la adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, a cargo del congresista Mártires Lizana Santos.
6. Se sustentó el PL 3487/2018-CR, Ley que dispone, promueve y regula el concurso público de proyectos arquitectónicos y urbanísticos para obras públicas de impacto urbano relevante, a cargo del congresista Armando Villanueva Mercado.
7. Se contó con la presencia del Presidente de la Asociación Unión Vecinal Conjunto Habitacional Pachacamac, quien expuso sobre los vacíos legales que imposibilita la ejecución de lo dispuesto en las Leyes N° 29625 y N° 30694. También, solicitó el apoyo de la comisión para que el Dictamen recaído en el PL 457/2016-CR se debata en el Pleno del Congreso, toda vez que se encontraba pendiente de segunda votación. Asimismo, este proyecto pretende la flexibilización de las condiciones para el pago de los deudores de los programas de vivienda del Banco de Materiales en Liquidación.





IX

## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 20.03.19

**Hora:** 12.09 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 3691-2018-CR, Ley que promueve el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular.
2. Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el PL 3181-2018-CR, Ley marco de vivienda social, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Nuevo Perú.
3. Se sustentó el PL 3863/2018-CR, Ley que modifica los artículos 1°, 2° de la Ley N° 28887, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado adjudicados a título gratuito con fines agrarios, ocupados por asentamiento humanos, a cargo del congresista Federico Pariona Galindo.
4. Se informó sobre la realización de la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Quillabamba, el día viernes 15 de marzo, donde se contó con la presencia del Viceministro de Saneamiento, Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya, autoridades provinciales y distritales de la Convención, así como los dirigentes de la zona. En la cual se trató las necesidades de saneamiento y formalización de la provincia.
5. Se aprobó la realización de Sesiones y Audiencias Descentralizadas en las ciudades de Ayacucho, Tacna, Chiclayo y Huancavelica.



**Fecha:** miércoles 03.04.19

**Hora:** 12.23 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se contó con la presencia del Abg. Víctor Boluarte Medina, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, quien expuso sobre la problemática en relación a la construcción del Hotel Sheraton Cusco, así como las medidas administrativas, legales y penales adoptados por la municipalidad a su cargo.

X

## SESIÓN ORDINARIA





XI

## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 08.05.19

**Hora:** 12.12 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se eligió a mano alzada y por unanimidad a la congresista María Ramos Rosales como Secretaria de la Comisión de Vivienda y Construcción.
2. Se contó con la presencia del Ing. Miguel Estrada Mendoza, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien expuso sobre la situación actual de la cartera a su cargo, así como las políticas a seguir teniendo como objetivo de proyectos de reinversión en vivienda, saneamiento y construcción.
3. Se sustentó el PL 2768/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "creación del sistema de agua potable y del servicio de disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado de Cupisaya – Karifuyo (Hito 9 y 10), distrito de Tilali, provincia de Moho del departamento de Puno, a cargo del congresista Lucio Ávila Rojas.
4. Se sustentó el PL 3483/2018-CR, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, a cargo del congresista Glider Agustín Ushañahua Huasanga.
5. Se sustentó el PL 4022/2018-CR, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a cargo del congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.



## XII SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 22.05.19

**Hora:** 12.15 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se contó con la presencia del Lic. Francisco Dumler Cuya, presidente del Directorio de SEDAPAL, quien expuso sobre la situación actual del Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote de los distritos de San Juan de Lurigancho y Huarochiri.
2. Se aprobó el Dictamen recaído en el PL 2229/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de La Merced, distrito de Chanchamayo, departamento de Junín, iniciativa legislativa del grupo parlamentario de Nuevo Perú.
3. Se aprobó el Dictamen recaído en los PL 2335/2017-CR y PL 3925/2018-CR, Ley por la que se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e instalación de plantas desalinizadoras de agua del mar y subterráneas salobre, iniciativa legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular.





XIII

## SESIÓN ORDINARIA



**Fecha:** miércoles 19.06.19

**Hora:** 12.10 horas

**Lugar:** Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

### RESUMEN

1. Se dio inicio a la sesión con el quórum respectivo; sin embargo, esta se frustró por el retiro de los congresistas Wuilian Monerola Abregú, Elías Rodríguez Zavaleta y Jorge Castro Bravo, razón por la cual no se debatió los dictámenes propuestos en agenda:

- Dictamen recaído en el PL 3408/2018-CR, Ley por la que se faculta el pago de la deuda social con bienes públicos inmuebles de dominio privado del estado.
- Dictamen recaído en el PL 4022/2019-CR, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Dictamen recaído en el PL 1797/2017-CR, Ley de Uso y Gestión del Suelo Urbano.
- Se sustentó el PL 4374/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en los distritos de Huánuco, Pillcomarca y Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a cargo del congresista Rogelio Tucto Castillo.

# SESIONES CONJUNTAS





## SESIÓN CONJUNTA

Comisión de Vivienda y Construcción /  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



**Fecha:** martes 12.03.19

**Hora:** 15.00 horas

**Lugar:** Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

### RESUMEN

1. Se sustentó el PL 2776/2017-PE, Ley que modifica los artículos 65, 66 y la décima séptima disposición complementaria final de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e incorpora el artículo 65-A a la citada ley. (Comisión de Justicia y Derechos Humanos).

2. Se sustentó el PL 3663/2018-PE, Ley que regula el procedimiento no contencioso de desalojo con intervención del notario. (Ambas comisiones dictaminadoras), a cargo del Ministro Vivienda, Construcción y Saneamiento, Econ. Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.



# NOS ACERCAMOS A DIALOGAR CON LA GENTE

III SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA  
"Agua, saneamiento integral y formalización de la propiedad en Arequipa: balance y perspectivas"  
Auditorio de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

# SESIONES DESCENTRALIZADAS





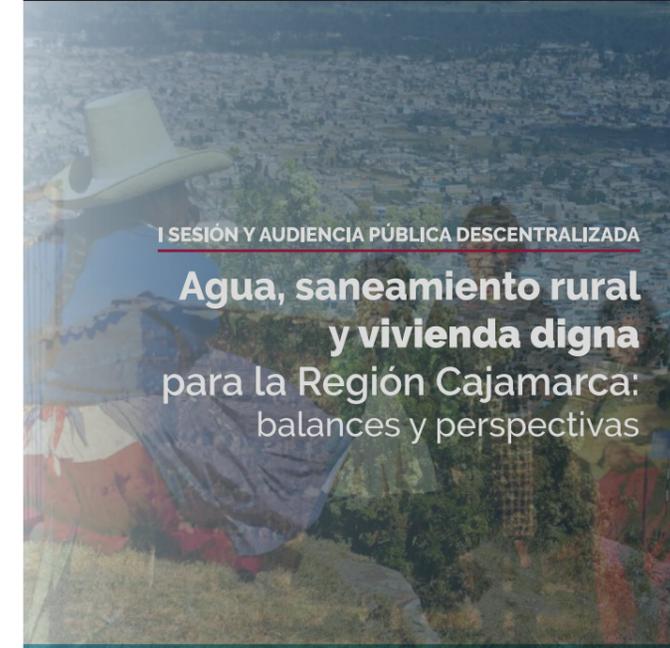
# I SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Agua, saneamiento rural y vivienda digna para la región Cajamarca: balance y perspectivas”

**Fecha:** viernes 21.09.18

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorium Rodolfo Yengle Poémape de la Universidad Nacional de Cajamarca.



I SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

## Agua, saneamiento rural y vivienda digna para la Región Cajamarca: balances y perspectivas



### RESUMEN

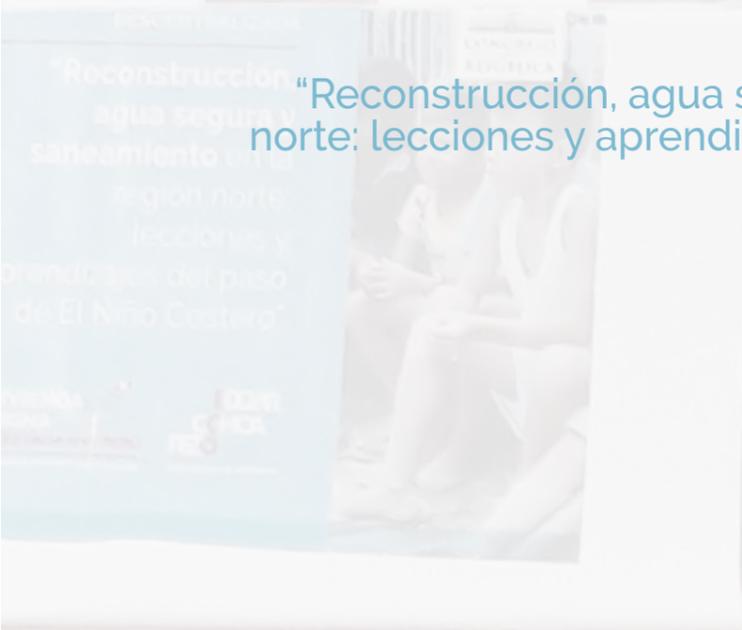
Se encargó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la coordinación con el Gobierno Regional y la Municipalidad de Cajamarca, para ejecutar de los principales proyectos vinculados con el saneamiento integral de este departamento, en particular el megaproyecto de saneamiento y tratamiento de aguas residuales de 12 centros poblados del distrito de Cajamarca, así como los proyectos de las provincias de Cajamarca, Celendin, Chota, Contumazá, Cutervo,





## II SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Reconstrucción, agua segura y saneamiento en la región norte: lecciones y aprendizajes del paso de El Niño Costero”



**Fecha:** viernes 19.10.18

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Piura.

### RESUMEN

Se dispuso al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la coordinación con el Gobierno Regional de Piura y las municipalidades provinciales, para que a través de una Mesa Técnica Regional procedan a elaborar un plan estratégico a largo plazo que incluya la ejecución de los principales proyectos vinculados con el saneamiento integral, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial del departamento, en particular el encauzamiento del río Piura, el tratamiento de las áreas marginales, así como la formalización de áreas mitigables y de riesgo no mitigable.





## III SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

"Agua, saneamiento integral y formalización de la propiedad en Arequipa: balance y perspectivas"

**Fecha:** viernes 23.11.18

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorium de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

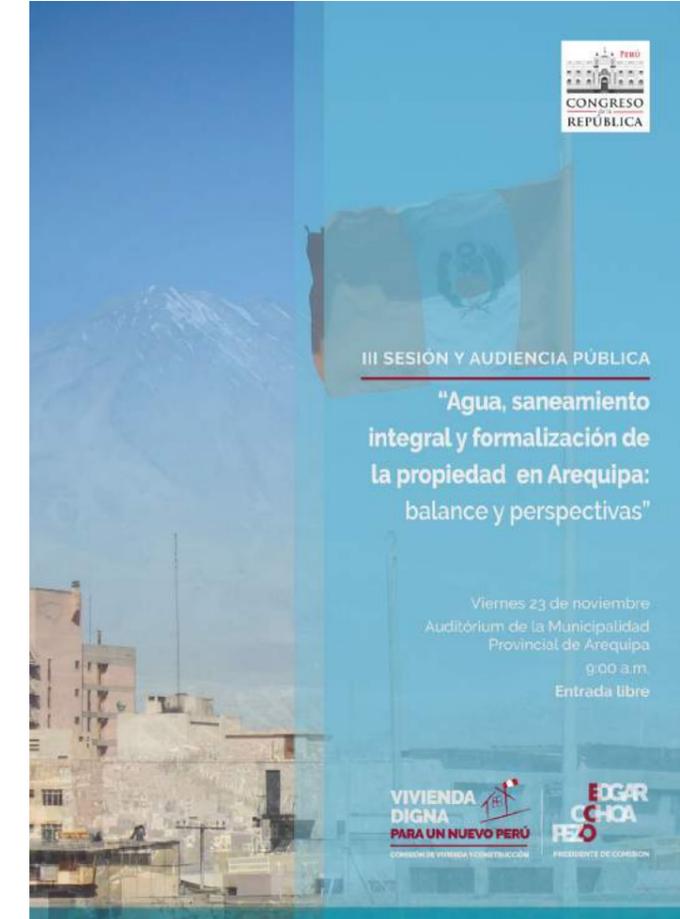
### RESUMEN

Se encargó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que a través de la Mesa Técnica Regional proceda a elaborar un plan estratégico regional a largo plazo que incluya la ejecución de los principales proyectos vinculados con el saneamiento integral, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial de este departamento.

Asimismo, se dispuso que la Mesa Técnica de Trabajo evalúe el sistema de saneamiento integral que incluye el abastecimiento de agua potable, calidad de servicio y pliego tarifario de Sedapar, y la fiscalización del caso vinculado a la empresa minera Cerro Verde.

En el transcurso de la sesión el congresista Horacio Zeballos Patron expuso los fundamentos que sustentan el proyecto de ley 3355/2018-cr, ley que propone la ocupación territorial ordenada y sostenible de las Pampas de la Joya, de las provincias de Arequipa e Ilay del departamento de Arequipa, proyecto urbanístico que constituye una combinación de desarrollo agrícola e industrial ambientalmente sostenible.

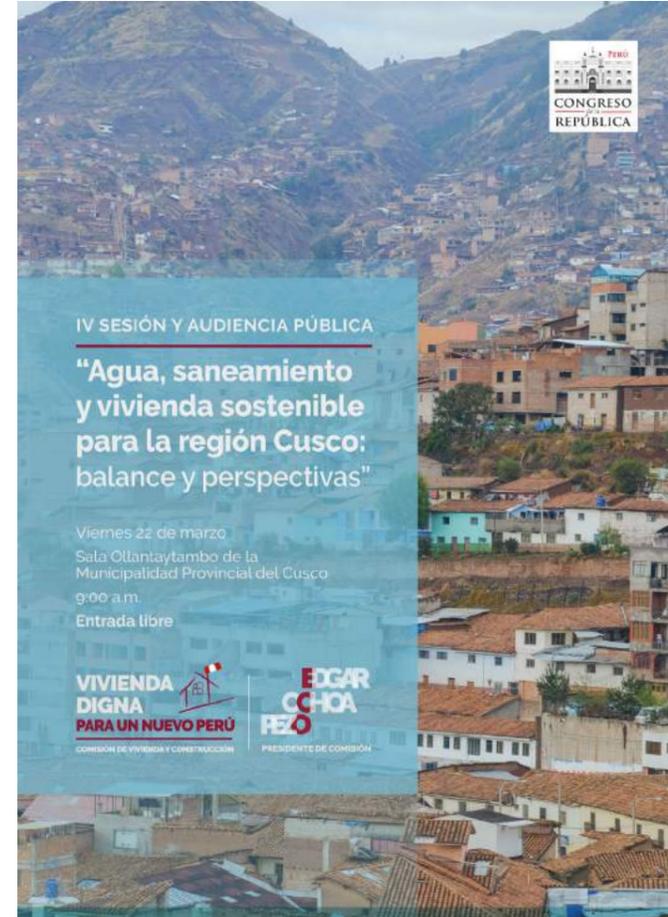
Finalmente, se encomendó que la Oficina de Centro de Atención al Ciudadano de Arequipa, sea la encargada de atender con prioridad la construcción de viviendas, con el financiamiento del Bono Familiar Habitacional, de las poblaciones de las zonas afectadas por los desastres en las provincias de Caylloma, Caraveli y Castilla.



**Fecha:** viernes 22.03.19

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Sala Ollantaytambo de la Municipalidad Provincial del Cusco.



### RESUMEN

Se contó con la presencia del Econ. Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y autoridades locales, quienes asumieron el compromiso de liderar la campaña de fluorización del agua, particularmente en las zonas rurales; también, se acordó concluir los principales proyectos de saneamiento en las provincias de La Convención, Calca, Lares, Espinar y Paucartambo, entre otras.



## IV SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Agua, saneamiento y vivienda sostenible para la región Cusco: balance y perspectivas”





**Fecha:** lunes 22.03.19

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Centro Cultural de la Universidad San Cristóbal de Huamanga

### RESUMEN

Se contó con la presencia de los congresistas de la región, Tania Edith Pariona Tarqui, Edyson Humberto Morales Ramírez, Joaquín Dipas Huamán, Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya, Viceministro de Saneamiento y Construcción, y autoridades regionales y locales de Ayacucho.

Asimismo, se acordó fortalecer las funciones de formalización de la propiedad, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Finalmente, las autoridades de la Universidad San Cristóbal de Huamanga solicitaron la atención de la calidad del abastecimiento de agua y saneamiento de la ciudad universitaria.

## V SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Saneamiento, vivienda rural y formalización de la propiedad en la región Ayacucho”



## VI SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Vivienda, saneamiento y formalización de la propiedad en la región Loreto”

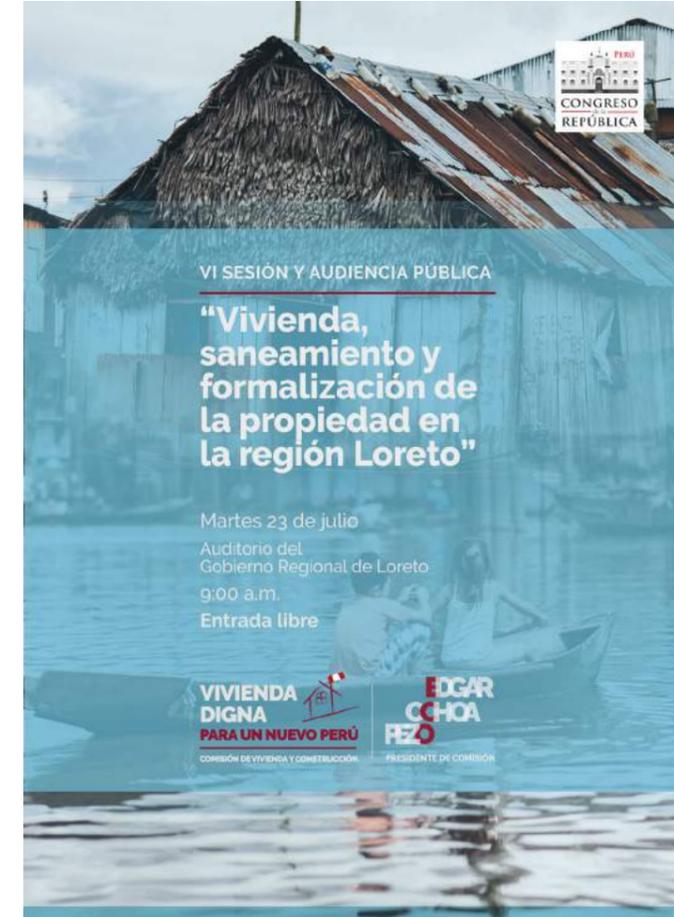
**Fecha:** martes 23.07.19

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorio del Gobierno Regional de Loreto

### RESUMEN

Con éxito se llevó a cabo la VI Sesión y Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Vivienda y Construcción en la Ciudad de Iquitos de la Región Loreto, en la que los ciudadanos y autoridades pudieron exigir a los funcionarios del ejecutivo la materialización de sus necesidades prioritarias y vitales de agua, desagüe y vivienda digna, limitaciones que no son atendidas y provocan el incremento de la anemia y desnutrición en sus niños.



# AUDIENCIAS PÚBLICAS





# I AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

## “Agua, saneamiento, friaje y formalización de la propiedad en la provincia de La Convención”

sunarp

**Fecha:** viernes 15.03.19

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorio de la Municipalidad Provincial de La Convención, departamento de Cusco

### RESUMEN

Se contó con la presencia del Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya, Viceministro de Saneamiento y Construcción, autoridades locales, dirigentes de La Convención y otros.

Se solicitó la atención del saneamiento básico, la elaboración de expedientes técnicos para el Plan Maestro de agua y saneamiento en el distrito de Santa Ana, formalización de la propiedad en Kimbiri, Pavayoc, Quellouno, entre otros. Asimismo, se acordó hacer seguimiento a todas sus demandas.

Además, se expuso el caso de la atención de vivienda de la Asociación de Familiares y Víctimas Desplazados por la Violencia, que no son atendidos por el Bono Familiar Habitacional para acceder a alguna de las modalidades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llámese adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, quedando la tarea de impulsar la atención de los residentes de la provincia de La Convención.



**PERU**  
**CONGRESO**  
**REPÚBLICA**

AUDIENCIA PÚBLICA

**“Agua, saneamiento, friaje y formalización de la propiedad en la provincia de La Convención”**

Viernes 15 de marzo

Auditorio de la Municipalidad Provincial La Convención

9:00 a.m.

Entrada libre

**VIVIENDA DIGNA PARA UN NUEVO PERÚ**  
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

**EDGAR CCHOA**  
PRESIDENTE DE COMISIÓN



## II AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Saneamiento, vivienda y reconstrucción  
en la región Lambayeque”

**Fecha:** martes 30.04.19

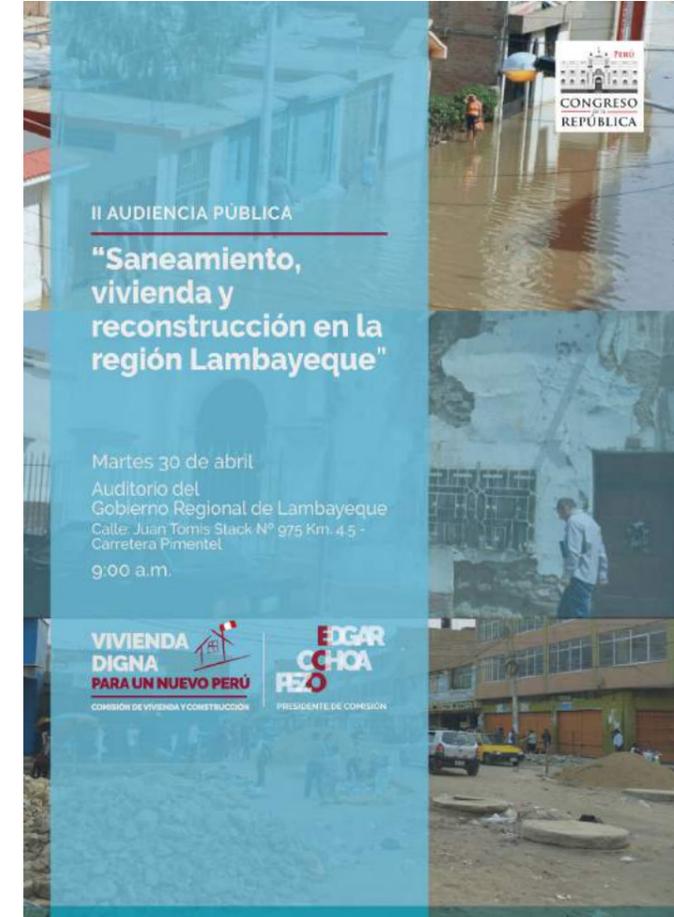
**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorio del Gobierno Regional de Lambayeque

### RESUMEN

Se contó con la presencia del Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya, Viceministro de Saneamiento y Construcción; César Roberto Figueredo Muñoz, Director Ejecutivo de COFOPRI; Anselmo Lozano Centurión, Gobernador Regional de Lambayeque; autoridades locales y la sociedad civil.

En el evento se expusieron temas relacionados a las políticas de vivienda y saneamiento en la región, además la población mostró su insatisfacción por el poco avance del proceso de reconstrucción con cambios, luego del paso del Niño Costero, por lo que reclamaron una actitud proactiva por parte de las autoridades regionales y locales, así como la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



## III AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

"Saneamiento, formalización de la propiedad y vivienda para la región Huancavelica"

**Fecha:** viernes 24.05.19

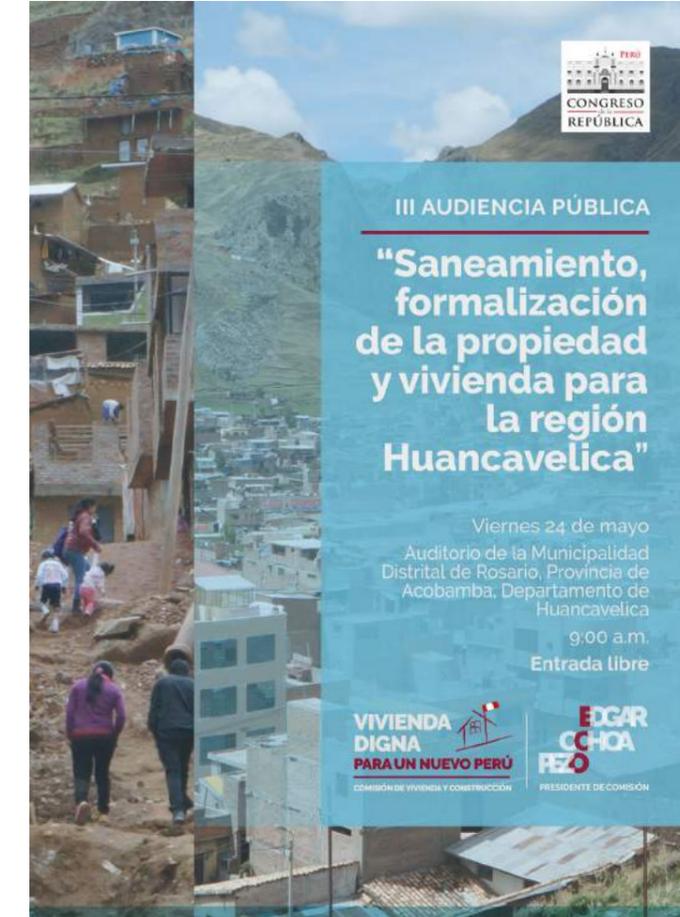
**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Plaza Principal del distrito de Rosario, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica

### RESUMEN

Se contó con la presencia del Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya, Viceministro de Saneamiento y Construcción, los consejeros regionales, alcaldes provinciales, distritales, estudiantes y líderes locales, dando inicio al dialogo del Legislativo y Ejecutivo con la población de la zona rural de la provincia de Acobamba, que registra mayor pobreza en el Perú por causa de su ubicación geográfica.

Asimismo, la comisión y los congresistas se comprometieron a hacer la fiscalización de las políticas públicas que ejecute el gobierno en dicha región, a fin de asegurar su celeridad y eficacia, incidiendo en profundizar los alcances de los programas nacionales de saneamiento rural y urbano, así como atender la ejecución de proyectos de agua y alcantarillado.



## IV AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA

“Saneamiento, vivienda y formalización  
de la propiedad en la región Pasco”

**Fecha:** viernes 07.06.19

**Hora:** 09.00 horas

**Lugar:** Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas,  
Contables y Administrativas de la Universidad Nacional  
“Daniel Alcides Carrión”

### RESUMEN

Se contó con la participación del Congresista Roy Ventura, el Gobernador Regional de Pasco, alcaldes provinciales y distritales. Donde se acordó fiscalizar y promover el proceso de ejecución del Proyecto de Saneamiento Integral de la Provincia de Pasco y otros; así como la formalización de la propiedad de la región.



# DICTAMENES



## DICTAMENES APROBADOS POR LA COMISIÓN

### 1. PL 2349/2017-CR.

Aprobado: III Sesión Ordinaria el 03.10.2018.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, RESPECTO AL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA LAS MODALIDADES DE APROBACIÓN C Y D"

El estudio de impacto vial, es un instrumento fundamental al momento de proyectar edificaciones de jerarquía superior, tipo C y D, que repercutirán en la ciudad y en su movilidad. Sin embargo, su elaboración no tiene mecanismos claros, por lo que esta ley pretende reglamentarla a través de la modificatoria a la Ley Nro. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. De esta manera, los proyectos de esta categoría se concretarán de forma más adecuada.

### 2. PL 1311/2016-CR y PL 1312/2016-CR.

Aprobado: III Sesión Ordinaria el 03.10.2018.

"LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS".

Los espacios públicos son elementos muy importantes en las ciudades, pues además de ofrecer esparcimiento, también generan espacios de encuentro barrial y construcción de ciudadanía. Sin embargo, nuestras ciudades han crecido de forma informal, depredando los espacios públicos proyectos, y reduciendo o enajenando los existentes. En consecuencia, este proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la gestión y protección de los espacios públicos, orientando su manejo y sostenibilidad para la mejora de calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad y garantizando su uso público. Esto, a través de un trabajo coordinado y participativo.

### 3. PL 2079/2017-CR.

Aprobado: IV Sesión Ordinaria el 17.10.2018.

"LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA Y EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL".

La presente tiene por objeto regular la transferencia de bienes de propiedad pública cuando por efecto de las acciones técnicas de demarcación territorial aprobadas por ley, se produce un cambio en la entidad de gobierno que administra la circunscripción política en la que se encuentran ubicados dichos bienes. Mediante el presente se plantea eliminar todo conflicto competencial de entidades del Estado sobre los bienes públicos afectos a una demarcación territorial, agilizando los procedimientos administrativos para tener certeza de la titularidad de los bienes públicos. Asimismo, coadyuva a las funciones de la SBN en caso exista una incertidumbre o conflicto sobre la titularidad de los bienes públicos.

### 4. PL 3075/2017-PE.

Aprobado: IV Sesión Ordinaria el 17.10.2018.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA "REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA" JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES"

La presente tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" y con la debida justificación, autorizar la expropiación de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, pretende fortalecer la infraestructura de transporte de personas y mercancías como factores de competitividad regional, así como crear economías externas en favor de las actividades productivas de la región Ucayali, considerando que ésta vía conecta la Costa del Pacífico con la Amazonía Peruana.

### 5. PL 2917-2017-CR y PL 3224/2018-CR.

Aprobado: V Sesión Ordinaria el 21.11.2018.

"LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY N° 28687 A EFECTOS DE POSIBILITAR LA FORMALIZACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD INFORMAL"

La presente tiene por objeto promover la formalización de mercados públicos, estableciendo un marco legal adecuado para que los comerciantes o poseedores actuales puedan acceder a ella, a través de un contrato de compraventa a título oneroso y a valor arancelario, precio que será pagado en efectivo o al crédito hasta en 60 meses.

### 6. PL 3242/2018-GL y PL 3615/2018-GL.

Aprobado: V Sesión Ordinaria el 21.11.2018.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO ESPINAR, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES"

La presente tiene por objeto declarar de necesidad pública la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Espinar, Distrito de Espinar, Provincia de Espinar - Cusco" e inversiones complementarias con código del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP N° 369579. Mediante este proyecto de ley se pretende mejorar los servicios de agua y saneamiento para la población de la provincia de Espinar del departamento del Cusco.

### 7. PL 2269/2017-CR, y 3624/2018-PE.

Aprobado: VI Sesión Ordinaria el 05.12.2018.

"LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA"

Este proyecto de ley tiene por objeto apoyar a personas jóvenes de bajos ingresos para poder alquilar una vivienda, así como acceder en el mediano plazo, a la adquisición de una vivienda propia, es decir subsidiar el acceso al mercado formal de alquileres y dinamizar el mercado de vivienda a nivel nacional. Además, pretende cubrir la demanda de vivienda social en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. También, dinamizar el mercado de vivienda, a través de la construcción de viviendas en sectores populares y la formalización de los procesos de alquiler. Esto, por medio del bono familiar, que permite acceder en el mediano plazo a una vivienda dentro de los programas que desarrolla el sector vivienda y construcción.

### 8. PL 2067/2017-CR.

Aprobado: VI Sesión Ordinaria el 05.12.2018.

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCOLMATACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y TECHADO DEL RIO TOROCOCHA EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

La presente tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la descolmatación, construcción de muros de contención y techado del río Torococha en la zona urbana de Juliaca, con el objetivo de recuperar el cauce natural del río y brindar a los ciudadanos un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo, evitando de esta forma la contaminación y las inundaciones en la ciudad de Juliaca.

### 9. PL 3663-2018-PE.

Aprobado: VIII Sesión Ordinaria el 13.03.2019.

"LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESALOJO CON INTERVENCIÓN NOTARIAL"

La presente tiene por objeto establecer y regular el procedimiento especial de desalojo mediante la intervención de notario y con ejecución judicial cuando haya vencido el plazo del contrato de arrendamiento o incumplimiento de pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido. Mediante esta ley se agiliza el procedimiento de desalojo de inquilinos morosos, con intervención mínima del Poder Judicial, a fin de dinamizar el mercado de alquiler formal de inmuebles y la restitución de la posesión de los inmuebles alquilados a favor de los propietarios.

### 10. PL 3381-2018-CR.

Aprobado: VIII Sesión Ordinaria el 13.03.2019.

"LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN A LOS POBLADORES DE LAS ZONAS ALTOANDINAS, ANTE HELADAS Y FRIAJE A TRAVÉS DE VIVIENDAS MEJORADAS Y ATENCIÓN MÉDICA".

La presente tiene por objeto contrarrestar la problemática de las heladas y friaje, promoviendo una mejor calidad de vida para las poblaciones afectadas; para ello busca fortalecer la atención ante heladas y friaje, a través de viviendas rurales mejoradas garantizando el confort térmico de los pobladores de las zonas alto andinas, así como la atención constante en su salud con brigadas médicas y la atención veterinaria con la implementación de cobertizos.



**11. PL 1004/2016-CR.**

Aprobado: VIII Sesión Ordinaria el 13.03.2019.

"LEY QUE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DEL FUNDO SANTA CATALINA Y RESTITUYE LA POSESION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY".

La presente tiene por objeto restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII, sede Huaraz, a nombre de esta Municipalidad. Mediante este proyecto de ley se pretende restituir el Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, con el fin de que se destine para de fines educativos para la población de Yungay.

**12. PL 3691-2018-CR.**

Aprobado: IX Sesión Ordinaria el 20.03.2019.

"LEY PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACION DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS".

La presente tiene por objeto dinamizar la facultad del Ministerio de Educación para realizar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas. Asimismo, busca regularizar la tenencia de la propiedad predial en favor del sector educación y cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas.

**13. PL 3181-2018-CR.**

Aprobado: IX Sesión Ordinaria el 20.03.2019.

"LEY MARCO DE VIVIENDA SOCIAL".

Este proyecto de ley busca la realización progresiva del derecho a la vivienda en el país, pues actualmente la vivienda se ha convertido en un bien escaso y esquivo para la mayoría de peruanos, lo que ha repercutido en el aumento de las desigualdades sociales. En efecto, la vivienda social se muestra como una importante demanda en el Perú urbano actual, donde muchos de sus ciudadanos se han visto obligados acceder a mercados informales, ocupando frecuentemente territorios o edificaciones altamente vulnerables. Este proyecto, además de orientar el desarrollo de la vivienda social también ofrece instrumentos valiosos como el banco de tierras.

**14. PL 2229/2017-CR.**

Aprobado: XII Sesión Ordinaria el 22.05.2019.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MERCED, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Este proyecto tiene por objeto declarar de necesidad pública el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, en el Departamento de Junín, a fin de que el gobierno ejecute las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de dicho fin.

**15. PL 2335/2017-CR y 3925/2018-CR.**

Aprobado: XII Sesión Ordinaria el 22.05.2019

"LEY POR LA QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DEL MAR Y SUBTERRÁNEA SALOBRE".

La presente tiene por objeto dar prioridad a la construcción e instalación de plantas desalinizadoras de agua del mar y subterránea salobre para la producción de agua potable destinada al consumo humano masivo, evitándo así la escasez de este recurso.

# PROYECTO DE LEY DE RELEVANCIA CON PRE DICTAMEN

PL 4022/2018-CR

## LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

### Antecedentes y diagnóstico

El Perú de hoy enfrenta grandes desafíos en cuanto a su desarrollo urbano, por ello, es importante recordar 3 datos: Primero, actualmente el 80% de los peruanos vive en ciudades; Segundo, el proceso de urbanización ha sido acelerado, en 1940, el 65% de peruanos vivían en el campo y en 1972 el porcentaje se invierte, esto pasa en solo 30 años, además en esta época, surgen las primeras barriadas, invasiones, y pueblos jóvenes, evidenciando en toda su magnitud la reflexión de Basadre: "El Perú posee Estado empírico y un abismo social"; Tercero, el país experimenta una reconfiguración territorial y demográfica, que se ha traducido en el despoblamiento de la sierra y la concentración poblacional en las ciudades costeras. Hoy, la costa es el lugar de residencia de más del 60% de los peruanos y peruanas.

### La propuesta

Entonces, el Perú ha pasado por un desarrollo urbano anárquico, acelerado, desordenado, no planificado y sobretodo desigual, donde el Estado ha respondido a través de normas, programas de vivienda, instrumentos de planificación y organismos de formalización de la propiedad. Lamentablemente, estos esfuerzos han sido insuficientes, desarticulados y muchas veces desconectados de la realidad. Al respecto de las normas, y a casi 200 años de la independencia, el país no cuenta con una ley marco de desarrollo urbano -a diferencia de muchos países en la región- y ello ha tenido su reflejo en nuestras degradadas ciudades. En efecto, existen normas dispersas, inconexas e incompletas.

En consecuencia, se hace necesario una norma que sistematice, agrupe y oriente el desarrollo urbano peruano. Esto, ha conducido a un proceso de reflexión y análisis que se ha traducido en la propuesta legislativa N° 4022, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, que se nutre de la legislación comparada, la investigación académica y también del anteproyecto de la Ley General de Desarrollo Urbano del Gobierno central. Esta propuesta, tiene por objetivo normar y orientar los procesos económicos, sociales y ambientales para un desarrollo urbano sostenible e inclusivo en nuestras ciudades. Además, busca incluir temática y definiciones de la nueva agenda urbana, como: El derecho a la ciudad, la accesibilidad, la captura de plusvalías urbanas, el derecho a la movilidad urbana, la planificación participativa, la gestión de espacios públicos, etc. De esta manera, se pretende abrir el debate y contribuir humildemente a la construcción de ciudades más justas, sostenibles y equitativas.



Esta propuesta, es también el resultado de las diversas demandas ciudadanas recibidas en la comisión, así como del intercambio de ideas en sesiones y audiencias públicas. En efecto, las demandas y pedidos hacia la comisión se han centrado en su gran mayoría en la problemática de la formalización de la propiedad, que está ligado al acceso de los servicios básicos, a los espacios públicos y a la ocupación sobre territorios en alto riesgo. En consecuencia, existe una demanda creciente por una distribución más justa en el acceso al suelo urbano y a los beneficios de la ciudad. Es decir, es menester planificar la ciudad.

La propuesta cuenta con una estructura con 5 títulos, en el título I, se expone las disposiciones generales, los principios y lineamientos. En el título II, se aborda, los instrumentos técnicos vigentes, reforzando su obligatoriedad e importancia. El título III, se centra en el soporte urbano, incluyendo propuestas de algunos proyectos de ley recaídos o aprobados en la comisión, como la ley de espacios públicos, la ley de gestión de uso de suelos, etc. El título IV, describe la gestión urbana, proponiendo que la planificación participativa sea un mecanismo del proceso de planificación, además, incorporamos a la Plusvalía urbana, como mecanismo por el cual los gobiernos locales pueden acceder a mayores recursos a través de su participación activa en el desarrollo inmobiliario. El último título, el V, contempla las disposiciones complementarias.



# LEYES



# Ley N° 30848

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL

Fecha de publicación:  
20 de setiembre del 2018

Tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales, utilizar recursos del canon en sus jurisdicciones para el financiamiento de proyectos de vivienda social a través del Programa Techo Propio con el beneficio del Bono Familiar Habitacional (BFH) y el Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR), mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA.

Antes de la dación de la ley, los gobiernos locales y regionales solo podían utilizar sus presupuestos provenientes del canon para obras de inversión que no beneficie directamente a un ciudadano.

A partir del 21 de setiembre del 2018, los gobiernos regionales y locales pueden utilizar recursos del canon para financiar vivienda social.

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30848

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, A FIN DE PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 27506, Ley de Canon, autorizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de proyectos de vivienda social a través del Programa Techo Propio con el beneficio del Bono Familiar Habitacional (BFH) y el Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR).

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30512, de la siguiente manera:

\*Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

SEGUNDO TAPIA BERNAL

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1693569-1

# Ley N° 30852

## LEY QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE REQUISITOS A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y CON EL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS CONSTITUIDA POR POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDA CON DAÑO RECUPERABLE

Fecha de publicación:  
04 de octubre del 2018

El objeto de la ley es aprobar medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley 27829, ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); así como, dar atención a la población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 30191. Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

El artículo 3, establece que los beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, que constituyan población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, quedan exonerados de cumplir con el criterio de selección establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley 27829, así como, de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley".

Se da el dispositivo legal debido a que los damnificados se encuentran imposibilitados de cumplir requisitos por haber sufrido una situación de emergencia o desastre.

La Ley busca que los damnificados de una emergencia o desastre con viviendas colapsada o inhabitable no tengan mayores inconvenientes para acceder al Bono Familiar y viviendas con daño recuperable a través del Bono de protección de Viviendas Vulnerables a los riesgos Sísmicos.

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30852

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE REQUISITOS A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y CON EL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS CONSTITUIDA POR POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDA CON DAÑO RECUPERABLE**

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es aprobar medidas especiales para dar atención a población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); así como, dar atención a población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 30191. Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad dar atención a la población damnificada de una emergencia o desastre con vivienda colapsada o inhabitable con el Bono Familiar Habitacional, y viviendas con daño recuperable a través del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

Artículo 3. Exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional

Los beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, que constituyan población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, quedan exonerados de cumplir con el criterio mínimo de selección establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley 27829, así como, de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada ley.

Artículo 4. Consideraciones especiales para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional

Para otorgar el BFH, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera lo siguiente:

1. Reconoce, excepcionalmente, como potencial beneficiario del BFH al damnificado de dieciocho (18) o más años, con vivienda colapsada o inhabitable que no cuente con carga familiar, siempre que no se trate de un caso de desdoblamiento familiar, lo cual se acredita con declaración jurada.
2. En aquellos casos en que la propiedad del predio se encuentre inscrita en el Registro de Predios a nombre del causante, reconoce como potencial beneficiario a la sucesión intestada declarada, siempre que el subsidio sea solicitado por el representante de los sucesores declarados. Dicha representación puede acreditarse con declaración jurada.
3. En caso de que el damnificado no sea propietario del terreno, el cual puede encontrarse o no inscrito en el Registro de Predios, debe presentar la conformidad o autorización del propietario del terreno o del representante de la sucesión intestada, de ser el caso, documento que tiene carácter de declaración jurada, siempre que no autorice la construcción de más de una vivienda o no sea una persona jurídica.
4. En el supuesto de que el damnificado no pueda obtener la autorización del propietario para la construcción de la vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, o en el caso de que los terrenos sean de propiedad de personas jurídicas, el damnificado puede ser beneficiario del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Artículo 5. Efectos de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción en Sitio Propio

El otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el caso de reconstrucción de viviendas colapsadas o inhabitables, no genera derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio ni sobre la edificación ejecutada.

Artículo 6. Reubicación de damnificados

Se reubicará en proyectos de vivienda ejecutados en el marco del Programa Techo Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que se encuentre en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable, a la población ubicada en quebradas, y a la población ubicada en propiedad de terceros que no cuentan con la autorización del propietario para la construcción de la vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para tal

efecto se otorga el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Artículo 7. Exoneración para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos a damnificados

Los potenciales beneficiarios del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, constituidas por población damnificada en viviendas con daño recuperable a consecuencia de una emergencia o desastre, se exoneran de cumplir con el criterio de Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 8. Excepción al procedimiento de obtención de licencia de edificación

Las construcciones en sitio propio que se realicen con el BFH, a damnificados por emergencias o desastres en zonas monumentales, quedan exceptuadas del procedimiento de licencia de edificación a que hace referencia la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Cultura establecerán un procedimiento especial y simplificado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dar atención en el marco de la presente ley a la población beneficiaria de atención extraordinaria del BFH con convocatorias vigentes

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dar atención en el marco de lo dispuesto en la presente ley a la población damnificada que constituye beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, convocada para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en los años 2017 y 2018.

SEGUNDA. Valor del Bono Familiar Habitacional

El valor del Bono Familiar Habitacional (BFH) para emergencias establecido en la presente ley, se aprueba mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

TERCERA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1698730-1

# Ley N° 30909

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA

Fecha de publicación:  
25 de enero del 2019

La Ley tiene por objeto que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30909

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Del Objeto

Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.

Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional.

Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

"Artículo 2.- Del procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN".

"Artículo 3.- Del registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP

Efectuada la disposición de los bienes, la entidad titular debe actualizar su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP".

[...]

Artículo 2. Financiamiento

El gasto que genere el traslado de los bienes donados en favor de las instituciones educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que la institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. Los demás gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y de la entidad donante, respecto de las actividades que estén a su cargo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL  
ÚNICA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, se aprueba el reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1735053-1

# Ley N° 30928

## LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA “REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA”, JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Fecha de publicación:  
11 de abril del 2019

La ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, justificar la declaración y autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### LEY N° 30928

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA “REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA”, JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, justificar la declaración y autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y autorización de la expropiación de inmuebles

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

Artículo 3. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y de la expropiación de inmuebles

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica, por la necesidad de:

- Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional y a las condiciones de navegabilidad de los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas y Ucayali.
- Viabilizar el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”.
- Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Ucayali.
- Asegurar la prestación de servicios portuarios en la ciudad de Pucallpa con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de las personas.
- Promover el desarrollo socioeconómico del departamento de Ucayali y su articulación con los demás ejes logísticos del país.
- Brindar conectividad a las poblaciones con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones amazónicas, que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley.
- Asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Estado peruano asumió con el concesionario del proyecto.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reubicación de organismos públicos afectados por la expropiación

Tratándose de organismos públicos, ubicados en territorios objeto de expropiación, y antes de proceder a la fase de construcción del terminal portuario de Pucallpa a que se refiere la presente ley, se definen las condiciones de reubicación de los organismos públicos afectados, en especial la capitanía de puerto y la estación naval de Pucallpa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Presidente del Consejo de Ministros

1759609-1

R.M. N° 885-2014-DE/SG.- Destituyen a servid...

R.M. N° 1027-2014-DE/SG.- Dejan en efecto la...

### ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 343-2014-EF.- Autorizan Transferen...

R.D. N° 009-2014-EF/63.01.- Modifican el numer...

### EDUCACIÓN

D.S. N° 008-2014-MINEDU.- Modifica artí...

R.M. N° 550-2014-MINEDU.- Definen como E...

### ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 511-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión...

# Ley N° 30933

## LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESALOJO CON INTERVENCIÓN NOTARIAL

Fecha de publicación:  
24 de abril del 2019

La Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento especial de desalojo mediante la intervención de notario y con ejecución judicial cuando haya vencido el plazo del contrato de arrendamiento o incumplimiento de pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido.

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESALOJO CON INTERVENCIÓN NOTARIAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento especial de desalojo mediante la intervención de notario y con ejecución judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la presente ley.

No están comprendidos en el ámbito de la presente ley la desocupación por motivo de contratos de alquiler venta, arrendamiento financiero u otros tipos de contratos que incluyan pago para adquirir la propiedad del inmueble.

Artículo 3. Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley:

1. Los notarios, dentro de la provincia en la que se ubica el bien inmueble arrendado, para la constatación de las causales de desalojo.
2. El juez de paz letrado del distrito en el que se ubica el bien inmueble arrendado, para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

Artículo 4. Requisitos de procedibilidad

Para solicitar el desalojo de un bien inmueble al amparo de la presente ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El inmueble materia de desalojo notarial debe encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento debe consignarse las referencias precisas de su ubicación.
2. El contrato de arrendamiento debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA), creado por el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda; o en escritura pública. En este caso, el contrato de arrendamiento puede estar destinado a vivienda, comercio, industria u otros fines.
3. Las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento deben cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio.

Artículo 5. Contenido del contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo 4 debe:

1. Contener una cláusula de allanamiento a futuro, del arrendatario para la restitución del bien inmueble por vencimiento del plazo de contrato o la resolución del arrendamiento por falta de pago de la renta.
2. Contener una cláusula de sometimiento expreso a lo establecido por la presente ley para que el notario constate las causales de vencimiento del plazo del contrato o la resolución por falta de pago de la renta, y el juez de paz letrado ordene y ejecute el desalojo.

La cláusula de sometimiento expreso a la presente ley contiene de manera expresa e indubitable la decisión de las partes, que, ante la configuración de cualquiera de las causales de desalojo previstas en la presente ley, se someten a la competencia del notario para la constatación de dicha causal y la ejecución del desalojo por parte del juez de paz letrado.

3. Consignar el número, tipo y moneda de la cuenta de abono abierta en una empresa del sistema financiero o en una cooperativa de ahorro y crédito supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que el arrendatario abone la renta convenida en el contrato de arrendamiento.

En caso de que la cuenta de abono sea modificada, el arrendador pone en conocimiento al arrendatario dicha situación mediante comunicación de fecha cierta. Mientras no se efectúe dicha comunicación, los pagos realizados en la cuenta primigenia son considerados válidos.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud

6.1 La solicitud de desalojo se presenta por escrito, señalando el nombre del propietario o el de aquel que tenga derecho a la restitución del bien inmueble, su domicilio, documento de identidad y firma; así como, el nombre del arrendatario, su domicilio contractual, de ser el caso, su número o copia del documento de identidad.

6.2 A la solicitud de desalojo se adjuntan los siguientes documentos:

1. El original o la copia legalizada del formulario FUA o de la escritura pública del contrato de arrendamiento, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente ley.
2. El original o la copia legalizada de la carta notarial cursada al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y a su domicilio contractual, de ser el caso; mediante ella se requiere la restitución del bien inmueble por el vencimiento del plazo o por la resolución del contrato por falta de pago, según corresponda.

6.3 La solicitud de desalojo solo puede ampararse en las causales establecidas en el artículo 7 de la presente ley. Las partes pueden recurrir ante las autoridades competentes, a efectos de exigir el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

Artículo 7. Causales

El desalojo al amparo de la presente ley procede cuando se configura alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o,
2. Incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento. Si no se ha establecido plazo alguno, se aplica lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1697 del Código Civil.

A efectos de constatar el incumplimiento del pago de la renta, el notario solo considera la constancia de transferencia o depósito de los pagos realizados a través de la cuenta de abono acordada por las partes, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5 de la presente ley, hasta antes de la recepción de la carta notarial a la que se refiere el inciso 2 del artículo 6.2 de la presente ley.

Artículo 8. Procedimiento ante notario para la constatación de las causales de desalojo

8.1 El notario recibe la solicitud de desalojo, constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos por la presente ley.

8.2 El notario notifica al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y en su domicilio contractual, de ser el caso, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, acredite no estar incurso en alguna de las causales señaladas en el artículo 7.

8.3 El arrendatario sólo puede formular oposición sustentada en:

- a) La renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento con las mismas formalidades que el contrato primigenio;
- b) La constancia de transferencia o depósito de los pagos de la renta realizados en la cuenta de abono acordada por las partes;
- c) El incumplimiento de las formalidades establecidas por la presente ley.

8.4 El notario, con la respuesta del arrendatario presentada dentro del plazo señalado en el numeral 8.2 del presente artículo, constata si se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7 de la presente ley, en cuyo caso realiza las siguientes acciones:

1. Extiende un acta no contenciosa dejando constancia fehaciente e indubitable del vencimiento del contrato o de la resolución del mismo por falta de pago, con la declaración de la procedencia del desalojo, lo cual protocoliza en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. El acta extendida por el notario constituye título ejecutivo especial para proceder sin más trámite al lanzamiento del inmueble conforme al artículo 9.

2. Remite la copia legalizada del expediente al juez de paz letrado del distrito en el cual se ubica el bien inmueble arrendado, a efectos de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9.

8.5 El trámite de desalojo notarial finaliza si:

1. No se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7, en dicho caso el notario finaliza el trámite comunicando de este hecho al solicitante.

2. Las partes acuerdan su finalización, en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el notario levanta el acta no contenciosa correspondiente concluyendo el trámite.

Artículo 9. Trámite judicial de lanzamiento

9.1 Culminada la etapa notarial del procedimiento especial a que se refiere la presente ley, el interesado formula solicitud de lanzamiento dirigida al juez de paz letrado competente, con la autorización de letrado y el pago de la tasa judicial respectiva, para que sea trasladada por el notario conjuntamente con la copia legalizada del expediente notarial.

9.2 Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibidas la solicitud del interesado y las copias legalizadas del expediente remitidas por el notario, el juez de paz letrado competente verifica los requisitos de la solicitud y emite la resolución judicial en la que dispone el lanzamiento contra el arrendatario o contra quien se encuentre en el inmueble; así como, la orden de desahucio en caso de resistencia al cumplimiento del mandato judicial o de encontrarse cerrado el inmueble. La resolución judicial es impugnativa sin efecto suspensivo.

9.3 El juez de paz letrado cursa oficio a la dependencia correspondiente de la Policía Nacional del Perú (PNP), para que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, obligatoriamente y bajo responsabilidad, preste asistencia y garantía para la ejecución del desalojo en la forma y plazo indicados en su resolución judicial.

9.4 Culminado el trámite de lanzamiento, el interesado podrá solicitar ante el mismo juez de paz letrado el pago de costas y costos del proceso, así como el de los servicios notariales derivados del desalojo, conforme a lo dispuesto en los artículos 417 y 419 del Código Procesal Civil en lo que no se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

En todo lo no regulado en la presente ley se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, del Código Procesal Civil, y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, según corresponda.

SEGUNDA. Libre elección del notario

El solicitante tiene el derecho a tramitar el procedimiento de desalojo con intervención notarial, ante el notario de su libre elección de cualquier distrito dentro de la provincia en la que se encuentra el inmueble materia de desalojo, conforme a la competencia establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la presente ley.

TERCERA. Modificación del artículo 58 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícanse los literales k) y l) del artículo 58 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, con el siguiente texto:

\*Artículo 58.- Inexigencia de la minuta

No será exigible la minuta en los actos siguientes:

[...]

k) Arrendamiento de inmuebles sujetos a la Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial.

l) Otros que la ley señale.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

TRANSITORIA

ÚNICA. Contratos de arrendamiento anteriores a la vigencia de la presente ley

Los contratos de arrendamiento que se celebraron en el marco del Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, y los anteriores a este podrán acogerse a la presente ley, siempre y cuando suscriban una adenda que cumpla con las mismas formalidades del contrato de arrendamiento establecidas en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Presidente del Consejo de Ministros

1762977-1

# Ley N° 30952

## LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de publicación:  
30 de mayo del 2019

Ley que tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento para Vivienda como un subsidio para el arrendamiento de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a las mismas.

El beneficio es para peruanos de escasos recursos económicos que tengan entre 18 y 40 años de edad que no sean propietarios o copropietarios de propiedades inmuebles y no hayan accedido a otro beneficio de vivienda del Estado

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### LEY N° 30952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es crear el Bono de Arrendamiento para Vivienda como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a las mismas.

Artículo 2. Creación del Bono de Arrendamiento para Vivienda

2.1. Créase el Bono de Arrendamiento para Vivienda, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga con periodicidad mensual y por un tiempo máximo de cinco (5) años, con criterio de utilidad pública.

2.2. El mencionado bono se confiere sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y a la mejora de las condiciones de habitabilidad.

Artículo 3. Distribución del Bono de Arrendamiento para Vivienda

El monto total del Bono de Arrendamiento para Vivienda se distribuye de la siguiente manera:

1. Un porcentaje del Bono de Arrendamiento para Vivienda se destina para cubrir el pago del arriendo de la vivienda.
2. El otro porcentaje restante del referido bono, se destina a formar parte del ahorro orientado al pago de la cuota inicial o parte de esta, para la adquisición de una vivienda, el cual puede ser utilizado para la adquisición de una vivienda nueva en el marco del programa Techo Propio o mediante el crédito Mi Vivienda.

El valor del bono y los porcentajes se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Desembolso del ahorro

4.1. El desembolso del ahorro se realiza al culminar el plazo máximo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda, esto es, a los cinco (5) años contados desde la fecha de su otorgamiento.

4.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realiza el desembolso a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., según corresponda, directamente a favor de:

- a. El promotor
- b. El desarrollador inmobiliario
- c. El propietario de la vivienda.

4.3. El beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda, tiene un plazo máximo de un (1) año para solicitar el desembolso del ahorro destinado al pago, contado a partir del vencimiento del plazo máximo de cinco (5) años, caso contrario, pierde el derecho de dicho desembolso.

Artículo 5. Solicitud anticipada del desembolso

El beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda puede solicitar el desembolso anticipado del ahorro, destinado al pago de la cuota inicial o parte de esta para la adquisición de una vivienda, antes del cumplimiento del plazo máximo de cinco (5) años. En este supuesto, el beneficiario deja de percibir el mencionado bono.

Artículo 6. Vivienda de arrendamiento que califica al beneficio

Se considera vivienda de arrendamiento a aquella vivienda que constituya una vivienda unifamiliar o a la unidad de vivienda que forme parte de una vivienda multifamiliar o conjunto habitacional.

Dicha vivienda debe contar, como mínimo, con instalaciones de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad, así como con la conformidad de obra del inmueble.

Artículo 7. Beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda

Califican como beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. El grupo familiar o grupo conformado mínimo por dos personas no dependientes, de nacionalidad peruana.
2. Tener entre 18 y 40 años de edad, además, de ser personas de escasos recursos económicos.
3. No ser propietario ni copropietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.
4. No encontrarse postulando a otro programa de apoyo habitacional y no haber sido beneficiario de alguno de estos en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 8. Criterios mínimos de selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe considerar en el reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

1. El valor mínimo y máximo de la renta mensual de la vivienda objeto del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Las características que deben cumplir las viviendas objeto del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
3. Ingreso mensual máximo de los beneficiarios del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
4. Distribución descentralizada en la asignación del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
5. No encontrarse en el Registro de Deudores Judiciales Morosos.
6. No haber integrado, siendo mayor de edad, un grupo familiar o un grupo de personas no dependientes, que haya sido beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda.

Artículo 9. Pérdida de la condición de beneficiarios

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrolla en el reglamento de la presente ley, entre otras, las siguientes causales que generan la pérdida del Bono de Arrendamiento para Vivienda:

1. Incumplimiento del pago del arrendamiento que le corresponde al beneficiario del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Subarrendar la vivienda de arrendamiento.
3. Encontrarse hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto al arrendador del inmueble.

4. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 10. Devolución del Bono de Arrendamiento para Vivienda

Los beneficiarios que incurran en las causales señaladas en el artículo anterior, no podrán participar en ningún beneficio que otorgue el sector vivienda, correspondiendo la devolución del Bono de Arrendamiento para Vivienda, más los intereses legales que se determinen y serán incluidos a solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el Registro de Deudores Judiciales Morosos al que hace referencia la Ley 30201, hasta la devolución indicada.

Artículo 11. Contrato de arrendamiento de inmueble

Para la presente norma se aplica el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble Destinado a Vivienda (FUA) y las disposiciones referidas al contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, establecidas en el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que Establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda.

Artículo 12. Entidad otorgante

Facúltase al Fondo MIVIVIENDA S.A. a:

1. La administración del Bono de Arrendamiento para Vivienda.
2. Otorgar el Bono de Arrendamiento para Vivienda previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de las postulaciones.
3. Conducir el sistema de información de las operaciones del Bono de Arrendamiento para Vivienda, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.
4. Realizar el control posterior del Bono de Arrendamiento para Vivienda desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.
5. Efectuar la recuperación del Bono de Arrendamiento para Vivienda, así como de los intereses legales que se determinen cuando se produzca la pérdida del bono.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Implementación y financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se efectúa de manera progresiva y se sujeta a la disponibilidad presupuestal del pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de las leyes anuales de presupuesto sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Recursos para el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Los recursos para la ejecución de las funciones contenidas en el artículo 12 de la presente ley, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. se constituyen por el 4% de los recursos que se transfieren para la ejecución del Bono de Arrendamiento para Vivienda.

TERCERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUARTA. Complementaria final

Para efectos del financiamiento del Bono de Arrendamiento para Vivienda, se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A. – FMV, a utilizar los recursos que le fueron transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Decreto de Urgencia 014-2017, hasta por la suma de DOCE MILLONES CON 00/100 SOLES (S/ 12 000 000.00) a efecto del financiamiento del referido bono.

QUINTA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la fecha de la publicación de su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Presidente del Consejo de Ministros

1774288-2

# Ley N° 30953

## LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28687 A EFECTOS DE POSIBILITAR LA FORMALIZACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD INFORMAL

Fecha de publicación:  
31 de mayo del 2019

El beneficio es para los actuales ocupantes de puestos de los mercados a nivel nacional a fin de que puedan formalizar la adquisición de estos establecimientos a título oneroso y a valor arancelario, fijado el Ministerio de Vivienda y no a precios de valor de mercado (comercial).

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28687 A EFECTOS DE POSIBILITAR LA FORMALIZACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD INFORMAL

Artículo único. Modifícanse los artículos 6 y 12 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, conforme a los siguientes textos:

\*Artículo 6. De la formalización de mercados públicos informales

La formalización de los mercados públicos debe realizarse siguiendo los esquemas normativos vigentes en materia de titularidad y destino del producto de la venta. De producirse la venta a sus conductores esta deberá realizarse a título oneroso y a valor arancelario, fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en sesenta (60) meses.

[...]

Artículo 12. Destino del dinero por venta de mercados públicos informales

Los ingresos que generen la venta de activos de propiedad del Estado, donde se asientan mercados públicos informales corresponderá el cien por ciento (100%) al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) o a las municipalidades provinciales y distritales según corresponda. Los ingresos que se recauden por concepto del costo de formalización de dichos lotes corresponderán íntegramente a la municipalidad provincial.

Tratándose de propiedad municipal esta solo es acreditable cuando se encuentre debidamente inscrita en los registros públicos pertinentes".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en coordinación con la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecuará el Reglamento de la Ley 28687, aprobado por el Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplica a los nuevos procesos de formalización que se inicien a partir de su vigencia. La aplicación se hace extensiva a los procesos de formalización que se encuentran en curso.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE

Presidente del Consejo de Ministros

1774775-1

# EVENTOS





# METODOLOGÍA



UNIVERSO DE ESTUDIO

DISEÑO DE LA MUESTRA



Asentamientos populares del distrito de SJM



Estudio de carácter censal en SJM

**Fecha:** lunes 16.10.18

**Hora:** 11.00 horas

**Lugar:** Universidad de Lima

## RESUMEN

Con el objetivo de contribuir con los estudios sobre la compleja situación de la vivienda en el Perú, participamos en la presentación del informe sobre la situación de los asentamientos populares en San Juan de Miraflores, Lima, investigación elaborada por la organización TECHO-PERU. En el evento se problematizo acerca de la pobreza urbana, la precariedad en la tenencia del suelo, las alarmantes desigualdades urbanas y la ocupación desordenada y riesgosa del territorio. Es el espíritu de la Comisión de Vivienda y Construcción abordar estos ejes y avanzar hacia la construcción de ciudades más equitativas.

## CONVERSATORIO

“Informe sobre la situación de los asentamientos populares en San Juan de Miraflores, Lima”





## MESAS DE TRABAJO



Realizamos diversas reuniones con la participación de autoridades, funcionarios representantes de diferentes instituciones, grupos sociales y otros actores; con el fin de analizar distintos puntos en relación a las funciones de representación, fiscalización y legislación de la comisión.

Cuando la Comisión de Vivienda y Construcción recibió a ciudadanos y ciudadanas con una problemática de especial complejidad y pertinencia, se proyectó y desarrolló mesas de trabajo. Esto, a fin de generar un espacio de intercambio de ideas y reflexiones entre todos los actores interesados y necesarios. De esta manera, se buscó posibles soluciones a las demandas recibidas. También, las mesas de trabajo se diseñaron invocando al espíritu del diálogo honesto y horizontal, pues consideramos que sólo de esta manera se garantiza resultados reales y sostenidos.

## MESA DE TRABAJO I

"Comunidades campesinas y expansión urbana"

**Fecha:** lunes 11.02.19

**Hora:** 16.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI  
Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento  
Ministerio de Agricultura y Riego  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP  
Ministerio de Cultura

### RESUMEN

El Perú ha experimentado un crecimiento urbano importante desde la segunda mitad del siglo XX, actualmente, el país tiene un 80% de población que vive en ciudades. Muchas comunidades campesinas se encuentran en las áreas de expansión urbana, por lo que han ido perdiendo su tradicional uso agrícola hacia un uso más urbano. Ello ha generado la venta y tráfico de terrenos. Respecto a la venta de terrenos por parte de la comunidad campesina, se debe mencionar que estos obedecen una norma y procedimiento particular que ha traído confusión y cierta problemática, especialmente en los actos de saneamiento de posesiones informales ubicados en propiedades de comunidades campesinas. Particularmente en el llamado "desmembramiento".

Entonces, la Ley General De Comunidades Campesinas Ley N° 24656, hace mención a la Transferencia de cuotas ideales del territorio de las Comunidades Campesinas, entendida como una forma de adquisición de propiedades comunales.

Es nuestro interés, atender esta problemática a la que se enfrentan tanto las poblaciones asentadas en sectores periurbanos, así como a las comunidades campesinas que poseen territorios en áreas de expansión urbana. Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar al acceso a la propiedad formal en entornos urbanos vulnerables.

## MESA DE TRABAJO II

"Aplicación del D.S. N° 018-2018-VIVIENDA y situación de las EPS, ATUSA y GRAU S.A."

**Fecha:** lunes 04.03.19

**Hora:** 15.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento  
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento, EPS GRAU  
Bancada del NUEVO PERU  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, OTASS  
Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú, FENTAP

### RESUMEN

El acceso al agua y desagüe es un eje de trabajo de alta prioridad para la comisión de vivienda y construcción, y en ese sentido las empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) representan un eslabón vital dentro de este esquema. Lamentablemente, muchas de estas EPS han venido atravesando por algunos problemas, razón por la cual se expidió el D.S. N° 018-2018-VIVIENDA, que incorpora al Régimen de Apoyo Transitorio, RAT. Esta norma despertó la inquietud de las EPS, pues la percibieron como un intento camuflado de privatización y así lo manifestaron en la mesa de trabajo. Al respecto, hay antecedentes de privatización que han resultado en fracaso, es el caso de la EPS de Tumbes. Adicionalmente, se abordó la problemática de la EPS GRAU, que presenta problemas de financieros y de gestión.

## MESA DE TRABAJO III

"El futuro de la casona "Las Columnas" en los planes de desarrollo urbano"

**Fecha:** lunes 29.04.19

**Hora:** 16.00 horas

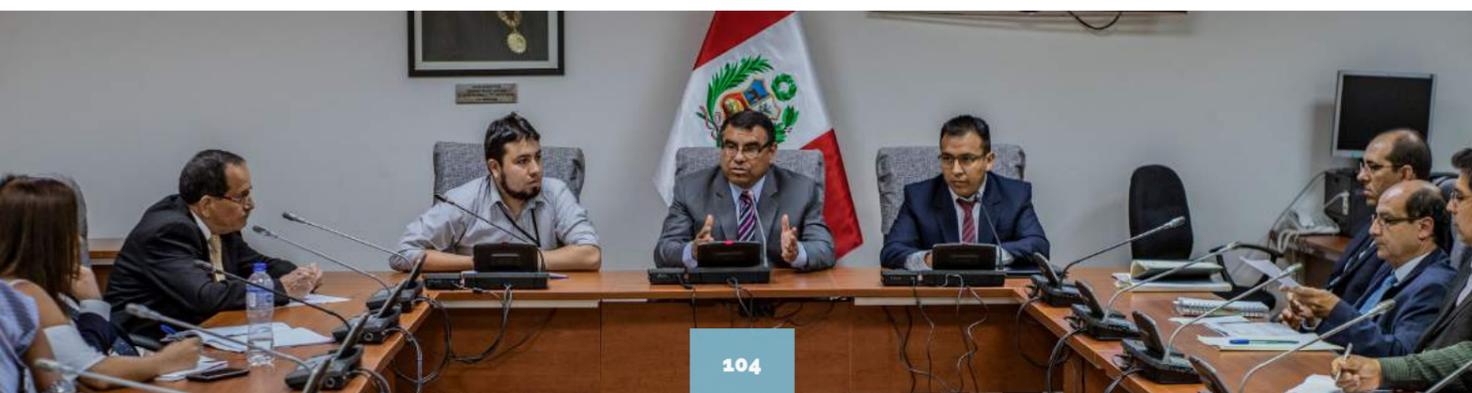
**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Municipalidad Metropolitana de Lima  
Sociedad de Beneficencia de Lima  
Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento  
Ministerio de Cultura

### RESUMEN

La Casona "Las columnas" data del siglo XVII y es donde hoy viven 53 familias. El día de ayer, la comisión de Vivienda convocó –conjuntamente con los vecinos- a una mesa de trabajo con la presencia del Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Cultura, La municipalidad de Lima y la Beneficencia. El objetivo fue debatir la situación y el futuro de la Casona y sus habitantes dentro de los diferentes planes de renovación urbana anunciados, pues de forma recurrente la renovación de los centros históricos, ha conllevado también a la expulsión de sus habitantes. Esto ha generado centros históricos museos y muertos. En la comisión de vivienda creemos en los centros históricos vivos y con ese objetivo, seguiremos impulsando el diálogo entre todos los actores involucrados.



## MESA DE TRABAJO IV

“Beneficiarios del Banco de Materiales y lineamientos de la comisión Ad hoc, creada por Ley N° 29625”

**Fecha:** lunes 06.05.19

**Hora:** 16.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Asociaciones de ex Beneficiarios del Banco de Materiales  
Banco de Materiales en liquidación  
Comisión Ad hoc, creada por Ley N° 29625

### RESUMEN

Con el fin de explorar una solución para la problemática de los beneficiarios del ex banco de materiales que actualmente no pueden acceder a la propiedad de sus casas, se convocó a una reunión de trabajo, el día 06 de mayo. Estuvieron presentes representantes de los diferentes frentes y asociaciones de beneficiarios, así como directivos del Banco de Materiales en liquidación y miembros de la comisión Ad Hoc. Esta reunión sirvió de espacio para transparentar los mecanismos institucionales, así como demandar lineamientos más claros para este sector de la población.

## MESA DE TRABAJO V

“Análisis del dictamen del proyecto de ley que faculta el pago de la deuda social con bienes inmuebles de dominio privado del Estado”

**Fecha:** martes 29.05.19 / jueves 30.05.19.

**Hora:** 15.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Asesor de la Congresista Marisol Espinoza Cruz  
Asesor de la Congresista Mártires Lizana Santos  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales  
Asesores de la Comisión de Vivienda y Construcción

### RESUMEN

En las reuniones se debatió la viabilidad del proyecto de ley del Congresista, Edgar Américo Ochoa Pezo, iniciativa que tiene como fin el pago de la deuda social a favor de los servidores públicos con bienes inmuebles de dominio privado del Estado, reconociendo así sus derechos laborales de todos los servidores públicos que estén solicitando el pago de la deuda social. Se concluyó con la viabilidad del proyecto con modificaciones.

## MESA DE TRABAJO VI

Formalización de los predios de la Cooperativa Arte y Vivienda “La Roncadora”

**Fecha:** viernes 07.06.19

**Hora:** 15.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Municipalidad de Lima  
Dirigentes de la Cooperativa Arte y Vivienda “La Roncadora”  
Asesores de la Comisión de Vivienda y Construcción

### RESUMEN

En la reunión se trató la viabilidad de la venta directa y formalización de los predios de propiedad de la Municipalidad de Lima que se encuentran en posesión de la Cooperativa Arte y Vivienda “La Roncadora”. Se concluyó en la viabilidad de la adquisición de los predios mediante subasta pública.

## MESA DE TRABAJO VII

El Distrito de San Juan de Lurigancho y el saneamiento de agua y desagüe: Problemática actual y proyectos futuros

**Fecha:** viernes 20.06.19

**Hora:** 15.30 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, SEDAPAL

### RESUMEN

Siempre con el compromiso de contribuir al cierre de brechas en el país, se llevó a cabo la reunión denominada: “El Distrito de San Juan de Lurigancho y el Saneamiento de Agua y Desagüe: Problemática actual y proyectos futuros” el día 20 junio del 2019. Contamos con la presencia de representantes de SEDAPAL, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los dirigentes del Distrito de San Juan de Lurigancho. La reunión estuvo bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, congresista Édgar Américo Ochoa Pezo.

Inicialmente los representantes de SEDAPAL expusieron el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores 400 al 425 en el Distrito de San Jun de Lurigancho”, que busca ampliar la oferta del servicio para la cada vez mayor demanda del distrito más poblado del país. Posteriormente, los dirigentes manifestaron sus dudas, inquietudes y sugerencias a fin de apoyar para que este tan importante proyecto llegue a buen puerto. Finalmente, se acordó realizar una visita al sector del aniego, así como realizar una próxima reunión.

## MESA DE TRABAJO VIII

La ciudad y los centros históricos vivos: El conventillo San Pedro Nolasco

**Fecha:** viernes 21.06.19

**Hora:** 16.00 horas

**Lugar:** Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Congreso de la República

### Participantes:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional, CIDAP

URBES LAB, Grupo de investigación DANI-UNI

### RESUMEN

La mesa de trabajo se enmarcó en la problemática de la renovación de centros históricos en el país, y contó con la presencia de representantes de: la Universidad Nacional San Marcos, el Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. El conventillo en mención, fue muy afectado por el reciente incendio en el sector conocido como Mesa redonda, y dejó a sus residentes en estado de vulnerabilidad. El objetivo de la mesa fue establecer un espacio de diálogo horizontal y construcción de alternativas de solución.



## REUNIONES Y MESAS DE TRABAJO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, UCAYALI

**Fechas:** viernes 10.05.19

miércoles 17.06.19

jueves 18.06.2019

**Lugares:** Ciudad de Pucallpa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del congreso de la República

### Participantes:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI

Gobierno regional de Ucayali

Municipalidad provincial de Pucallpa

Coordinadora regional de los A.A.H.H. DE LA REGION DE UCAYALI

### RESUMEN

En el marco de la formalización de la propiedad se dio una serie de reuniones y mesas de trabajo tanto en la ciudad de Pucallpa, como en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del congreso de la República.

Las reuniones se centraron en la problemática de la ciudad de Pucallpa, que ha tenido un crecimiento vertiginoso en la última década, sin embargo -al igual que el resto del país- este se ha visto limitado por el acceso justo al suelo urbano, precipitando ocupaciones informales sobre terrenos del Estado. Adicionalmente, estas ocupaciones se dieron en fecha posterior al año 2010, lo que significa que no existe una norma que las ampare. A raíz de esto, los gobiernos locales buscaron una solución a través de una ordenanza regional que disponía de terrenos del Estado para fines de vivienda, no obstante, esta medida actualmente se encuentra cuestionada y judicializada, agravando la seguridad de la tenencia de los predios. Este caso, es uno de los miles que se replican a nivel nacional, pues nuestro país no tiene políticas claras y eficientes para acceder al suelo urbano, alentando de esta forma las habilitaciones informales y la ocupación desordenada y riesgosa del territorio.

En las diversas reuniones se exploraron opciones como la subasta pública o los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), sin embargo, cualquier medida tendrá que esperar la decisión del Tribunal Constitucional. Asimismo, se propuso tomar el caso de Pucallpa como ejemplo para estudiar, elaborar y proponer nuevas normas y mecanismos para el acceso y formalización de la propiedad en nuestro país.

Asimismo, y con el objetivo de continuar y ampliar la problemática de la formalización de la propiedad en la ciudad de Pucallpa, se hizo evidente la necesidad de un adecuado diagnóstico a la diversidad de ocupaciones. Al respecto de este punto, se pudo apreciar preliminarmente la existencia de los siguientes tipos de ocupaciones: sobre propiedad del Estado, sobre propiedad privada, sobre propiedad de las comunidades nativas. Además, existen ocupaciones sobre fajas marginales y terrenos con alto riesgo no mitigable, que merecen un estudio y procedimientos particulares.

El caso de la ciudad de Pucallpa se repite en el resto de ciudades del Perú, por lo cual es necesario realizar un estudio más amplio, y proponer soluciones integrales a esta problemática urbana, tomando como parte de la casuística a esta ciudad.





## LINEAS DE TRABAJO POR CONTINUAR

### FORMALIZACION SOSTENIBLE DE LA PROPIEDAD URBANA

#### Antecedentes

La formalización de la propiedad en el Perú ha sido una tarea titánica que se inició en la década de 1990 y cuya política se nutrió de las ideas del economista Hernando De Soto. Ha demostrado grandes éxitos así como rotundos fracasos. Esta política surgió como respuesta a una realidad urbana asfixiante, donde la demanda de suelo urbano para vivienda y un Estado incapaz de proveerla, generaron crecientes brechas en el acceso a servicios básicos, crédito financiero, etc.

#### Diagnostico

Actualmente, los entes competentes de la formalización sobre ocupaciones en terrenos del Estado –que son la inmensa mayoría de casos- son COFOPRI y los gobiernos locales a través de diversas normas entre las que destacan la Ley 28687 y el D.L. 1202. La primera, formaliza ocupaciones a título gratuito hasta el 31 de diciembre de 2004; y la segunda, formaliza ocupaciones a valor arancelario hasta el 24 de noviembre de 2010. Esto significa que todas las ocupaciones posteriores al 2010 se encuentran en un vacío legal, y existen poderosas razones para mantener esa fecha límite. Sin embargo, la realidad se impone y mucha gente ha venido ocupando terrenos del Estado en años recientes, siendo frecuentemente víctimas del tráfico de terrenos y ocupando terrenos en laderas y en riveras de río con alto riesgo de vulnerabilidad.

A este dramático y complejo escenario se añaden: Primero las ampliaciones barriales y segundo, las comunidades campesinas y nativas. Las primeras suelen promover ampliaciones sobre laderas que además de ser altamente vulnerables, se efectúan en años fuera de norma legal, lo que en la práctica representa una estafa a los que menos tienen. Las segundas, comunidades campesinas y nativas que se ubican sobre la zona de expansión urbana se han convertido en la práctica en los principales desarrolladores inmobiliarios del país, habilitando recurrentemente de manera informal y también siendo víctimas de dirigencias ilegítimas y tráfico de terrenos, además, no existe una norma o ley especializada para este caso.

Nuestra participación en la comisión y el estudio de este proceso, nos llevaron a una profunda reflexión acerca de la problemática de la formalización en el Perú. Primero, ciudades grandes, intermedias y pequeñas se han expandido bajo la lógica de la habilitación informal. También, el crecimiento informal no se dio solo en estratos con menores ingresos, sino también en los más altos. Además, no se puede seguir utilizando ingenuamente el enfoque binario de la ciudad formal versus la informal, o la ciudad legal versus la ilegal, pues la realidad ha demostrado que existe una relación estrecha, dialéctica y bidireccional entre ambos.

Entonces, el Estado como generador de suelo urbano está ausente o es altamente ineficiente, propiciando un vacío a esta demanda que fue rápidamente asistido por habilitadores informales, esto en esencia, representa el fracaso de la política urbana nacional y el debate sobre mover la fecha límite de formalización solo lo confirma.

#### La propuesta

No obstante, las ciudades siguen creciendo y generando habilitaciones informales, en ese sentido, es menester repensar el derecho a la regularización en su sentido más amplio, pues como lo expresa Edesio Fernandez, no basta con la regularización jurídica, se requiere también una regularización ambiental y una regularización social. Es decir, estamos generando áreas legalizadas, pero no sostenibles, pues no cuentan con servicios básicos, movilidad, equipamiento urbano, o empleos.

Adicionalmente, la comisión ha recibido diversos proyectos de ley que buscan responder a esta problemática, algunos de ellos son: La ley de desarrollo urbano sostenible, La ley de gestión de uso y suelos y la Ley marco de desarrollo urbano, promoción y creación de ciudades sostenibles para el buen vivir. Estos proyectos ayudan, pero son insuficientes para la complejidad de la problemática, que requiere una convocatoria amplia que incluya al Poder ejecutivo, la academia, el poder judicial y sociedad civil.

En suma, se debe propiciar estrategias de titulación con integración socio espacial, articulando mecanismo de formalización con políticas públicas complementarias que garanticen no solo el derecho a la propiedad, sino el derecho a la ciudad.

En suma, se debe propiciar estrategias de titulación con integración socio espacial, articulando mecanismo de formalización con políticas públicas complementarias que garanticen no solo el derecho a la propiedad, sino el derecho a la ciudad.

## RENOVACION URBANA

La mayoría de centros históricos en nuestro país se encuentran en estado de degradación y en alto riesgo de colapso. Frente a ello, la comisión ha recibido ciudadanos afectados por esta problemática, proponiendo mesas de trabajo y abriendo el debate en cuanto a efectividad de las leyes y programas vigentes actualmente. En consecuencia, se ha llevado a cabo 2 mesas de trabajo: La primera denominada "El futuro de la casona Las Columnas en los planes de desarrollo urbano" y la segunda; "La ciudad y los centros históricos vivos: El conventillo San Pedro Nolasco", sobre esta última, está pendiente la realización de una segunda mesa de trabajo, para así dar continuidad a esta importante temática.

## SANEAMIENTO DE AGUA Y DESAGUE EN SAN JUAN DE LURIGANCHO

San Juan de Lurigancho es el distrito más poblado del país, y también el que reúne las mayores problemáticas. A esto se sumó el colapso y posterior aniego del colector de desagüe en enero del 2019. Al respecto, la comisión invitó a los dirigentes barriales a las sesiones en el congreso, a fin de escuchar sus demandas. Además, se realizó una mesa de trabajo denominada: "El Distrito de San Juan de Lurigancho y el saneamiento de agua y desagüe: Problemática actual y proyectos futuros", con el objetivo intercambiar ideas y establecer una mejor comunicación entre los ciudadanos y las instituciones estatales. Creemos que es importante continuar y ampliar este tema.



# CIFRAS



